

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula las tasas municipales por servicios de aprobación de planos para obras mayores, obras menores, trabajos varios y obras en bienes inmuebles patrimoniales** 2
- **Cantón Salcedo: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del terminal terrestre de transporte público de pasajeros** ..... 10
- **Cantón Samborondón: Que expide la primera reforma parcial a la Ordenanza que regula el catastro territorial multifinanciado, la determinación, administración y recaudación del impuesto predial urbano para el bienio 2022 - 2023** ..... 15

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Santa Elena: De la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025** ..... 26
- **Gobierno Provincial de Santa Elena: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Productivo "Santa Elena Produce" "PRODUCE EP"** ..... 34

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones vigentes y conforme los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y a los planes de uso y gestión de suelo.

Le corresponde al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo garantizar el crecimiento planificado y ordenado de la ciudad para lo cual es necesario:

- a) Fijar los requisitos técnicos que deben cumplir las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas para satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y estética;
- b) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se autoriza el uso de suelo y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos;
- c) Otorgar o negar permisos para la ejecución de obras nuevas, así también obras para instalaciones nuevas o especiales, obras de modificación, obras de infraestructura básica, ampliación o reparación en edificaciones y trabajos de derrocamiento;
- d) Llevar un registro clasificado de todas las obras aprobadas y/o autorizadas de los proyectistas, así también de los contratistas, directores de obra, fiscalizadores, supervisores y otros actores vinculados a la construcción;
- e) Hacer cumplir las medidas preventivas y/o correctivas que fueren procedentes en relación al desarrollo urbano;
- f) Autorizar o negar la ocupación y el uso de una edificación, instalación o trabajo, en función de la normativa vigente.

Conforme las responsabilidades antes descritas, el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo viene destinando la prestación de los siguientes servicios:

- Aprobación de Planos
- Aprobación de obras menores
- Aprobación de trabajos varios
- Aprobación de obras en bienes inmuebles patrimoniales

Estos servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: humano, tecnológico, de transporte y otros, por lo cual se hace indispensable contar con una tasa que aporte en el financiamiento de los mismos, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, motivo por el cual se presenta ante el Concejo Municipal la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, TRABAJOS VARIOS Y OBRAS EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su respectivo análisis y aprobación.”**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 54, literal o) ejusdem establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

**Que**, el COOTAD establece en el artículo 568, literal a), que los gobiernos autónomos descentralizados podrán regular mediante ordenanza la tasa por el servicio de aprobación de planos e inspección de construcciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 240 y 264 inciso final, en concordancia con el Art. 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

### **EXPIDE LA:**

**“ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, TRABAJOS VARIOS Y OBRAS EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE Y GLOSARIO**

**Art. 1.- Competencia.** - El gobierno autónomo descentralizado municipal es competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; así como, para regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

**Art. 2.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las tasas por servicios municipales para la aprobación de planos de obras mayores, obras menores, trabajos varios y obra en bienes inmuebles patrimoniales, en el Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza rige en todo el territorio del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 4.- Alcance.** - La prestación de los servicios establecidos en la presente ordenanza se efectuará en el marco de lo establecido en la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033.

**Art. 5.- Glosario.** - En la aplicación de este instrumento legal, se considerarán los siguientes términos en su contenido:

- a) **Obras mayores:** Se entenderá por obras mayores aquellas que superan los 30 m<sup>2</sup> de construcción, sean para nueva edificación, ampliación, modificación y/o de reforzamiento estructural.
- b) **Obras menores:** Se entenderá por obras menores a aquellas que no superan los 30 m<sup>2</sup> de construcción, sean para ampliaciones, remodelación, nueva edificación (mediaguas), que por su naturaleza y especialización tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico.
- c) **Trabajos varios:** Se entenderá por trabajos varios a las obras de acondicionamiento o adecuación en exteriores, tales como: construcción o reparación de muros para estabilización de taludes, reparación, cambio o instalación de cubiertas, enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación o cambio de mampostería, cambio o instalación de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, sanitarias y de desagüe, pisos o más elementos que requieran ser repuestos o instalados; también la construcción de cerramientos; construcción de muros; construcción de mausoleos y tumbas ornamentales; derrocamientos de construcciones, desalojos, excavaciones y las obras de apuntalamiento; además, se incluye el certificado de uso de suelo.
- d) **Bienes inmuebles patrimoniales:** Se entenderá por bienes inmuebles patrimoniales a las construcciones arquitectónicas con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de importancia, que los convierten en referentes de conocimiento y de aplicación de las técnicas constructivas y utilización de los materiales tradicionales, que son de importancia histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. Los cuales estarán identificados como bienes inmuebles patrimoniales de inventario o de registro.

## CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

**Art. 6.- Hecho generador.** - Se constituye como hecho generador la revisión de la documentación que se exige previo a la aprobación de planos solicitada de las obras mayores, obras menores, trabajos varios y obras en bienes inmuebles patrimoniales, referente al cumplimiento de las normas urbanísticas y legales que regulan el uso de

suelo, dicho servicio se evidencia con la emisión de la Autorización Urbanística (permiso).

**Art. 7.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 8.- Sujeto pasivo.** - Es sujeto pasivo el propietario del predio urbano o rural en donde se ejecutará el permiso concedido.

**Art. 9.- Base imponible.** - La base imponible para el cálculo de la tasa por aprobación de obra mayor, obra menor y construcción en bienes inmuebles patrimoniales será la detallada a continuación:

**a) Aprobación de Planos (obra mayor y obra menor):** La base imponible para el cálculo de la tasa por aprobación de planos y/o planos modificatorios, y por aprobación de la obra menor es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentado en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine el Departamento de Catastros y Avalúos en el mes de diciembre de cada año, de cada tipo de construcción de acuerdo al siguiente detalle:

**Tipo 1:** Hormigón armado y mixto.

**Tipo 2:** Galpones.

**Tipo 3:** Medias aguas.

**b) Obra en bienes inmuebles patrimoniales:** La base imponible para el cálculo de la tasa por aprobación de construcciones de obras mayores y menores en bienes inmuebles patrimoniales es el avalúo total de la obra de acuerdo al presupuesto presentado por el propietario al inicio del trámite.

**Art. 10.- Determinación de la tasa.** - Se establece el cobro de la tasa por servicios técnicos con sus correspondientes valores a pagar de conformidad con lo siguiente:

**a) Obra mayor:** El valor de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

VALORACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA TASA		
RANGO EN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN		VALOR POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
Desde en m2	Hasta en m2	
1	240	1,7
241	600	1,27
601	En adelante	1,00

Vivienda de interés social y proyectos de interés social promovidos por fundaciones, ONG's y el GAD Municipal	0
---	---

El valor de la tasa por aprobación de planos modificatorios de edificaciones que no cambien el área aprobada será el 30% de la tasa de aprobación original.

En caso de existir variaciones en el área de los planos aprobados inicialmente el valor a pagar se calculará como una aprobación nueva.

Cambios menores que no modifiquen la estructura y que sea menor al área aprobada no requerirán pago de tasa de aprobación de planos modificatorios.

- b) **Obra menor:** El valor de la tasa por aprobación de planos de obras menores será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

VALORACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA TASA	
TIPO DE PROYECTO	VALOR POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
Obras menores	2,00

- c) **Trabajos varios:** El valor de la tasa por aprobación de planos de trabajos varios será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

TRABAJOS VARIOS	TASA A APLICAR
Obras de acondicionamiento o adecuación en exteriores	5% SBU
Construcción de cerramiento	0.10% SBU por metro lineal
Construcción de muros	0.10% SBU por metro lineal
Construcción de mausoleos y tumbas ornamentales	1% SBU por metro cuadrado de construcción (COS)
Derrocamientos, desalojos, excavaciones y obras de apuntalamiento	10% SBU
Certificado de uso de suelo	5% SBU

- d) **Obra en bienes inmuebles patrimoniales:** El valor de la tasa por aprobación de planos de construcciones de obras mayores y menores en bienes inmuebles patrimoniales será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

VALORACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA TASA	
TIPO DE PROYECTO	VALOR POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
Obras mayores y menores en bienes inmuebles patrimoniales	1,50

**Art. 11.- Exigibilidad del pago de la tasa.** - La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelar hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las dependencias municipales y entidades adscritas quedan exentas del pago de tasas por trámites que se generen en el cumplimiento de sus funciones y sobre el interés institucional.

**SEGUNDA.** - Los requisitos para acceder a los servicios de aprobación de planos de obra mayor, obra menor, trabajos varios y autorización de obra en bienes inmuebles patrimoniales en el Cantón San Pedro de Pelileo, serán los determinados en la “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033.”

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Una vez publicada en el registro oficial la presente normativa, en el plazo de cinco días la Unidad de Gestión Tecnológica, modificará el sistema informático agregando el tipo de construcción dos y tres, del artículo 9 literal a) de la presente ordenanza, referente a los parámetros adicionales al existente para el cobro de la tasa de aprobación de planos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de febrero, del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**HOLGER LEONARDO  
 MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
 SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
 RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
 CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, TRABAJOS VARIOS Y OBRAS EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de enero del 2.022; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de febrero del 2.022; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 24 de febrero del 2.022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, TRABAJOS VARIOS Y OBRAS EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 25 de febrero del 2.022.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, TRABAJOS VARIOS Y OBRAS EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:  
**HOLGER LEONARDO  
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, TRABAJOS VARIOS Y OBRAS EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, a los 25 días del mes de febrero del 2.022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
RIOFRIO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el artículo 264 ibídem, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

**Que**, el artículo 60 ibídem, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Terminal Terrestre de Transporte Público de Pasajeros del Cantón Salcedo, fue aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 10 y 17 de septiembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1175, de fecha 15 de octubre del 2020 y se encuentra en vigencia.

**Que**, la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Terminal Terrestre de Transporte Público de Pasajeros del Cantón Salcedo, fue aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 15 y 22 de abril del 2021 y publicada en el Registro Oficial número 459 de fecha 26 de mayo de 2021.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

## **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL CANTÓN SALCEDO**

**Art. 1.- Completar en el numeral 1 del artículo 23, lo siguiente:**

1. Los vehículos que porten el símbolo que identifica a personas con movilidad reducida y personas con discapacidad debidamente autorizados por el Ministerio de Salud de acuerdo a la Ordenanza que regula las políticas públicas para personas con discapacidad en el cantón Salcedo

**Art. 2.- Inclúyase después del numeral 2 del artículo 23, el siguiente:**

3. Las bicicletas y motocicletas

**Art. 3.- Inclúyase después del Artículo 23, los siguientes:**

**Art. 24.-** Se concederá 10 (diez) minutos de gratuidad para los vehículos que ingresen con personas que vayan hacer uso del Terminal Terrestre o ingresen con carga.

**Art. 25.-** Se concederá 10 (diez) minutos para la salida del vehículo del parqueadero, una vez que se ha cancelado la tarifa.

**Art. 26.-** En caso de pérdida de ticket, el usuario deberá cancelar el valor de USD 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América), para retirar el vehículo del parqueadero del Terminal Terrestre, previa la verificación de propiedad del vehículo.

**Art. 27.-** La recaudación de las tarifas será en la ventanilla de la boletería ubicada en el interior del Terminal Terrestre mediante el Sistema SICTERT que registrará la hora o fracción de hora de ingreso y salida y determinará el valor total a cancelar por parte del usuario.

**Art. 28.- Responsabilidad de los usuarios que utilicen el parqueadero del Terminal Terrestre:** Las pertenencias que se encuentren en los vehículos que utilicen el parqueadero del Terminal Terrestre serán de responsabilidad de los propietarios. La Administración del Terminal Terrestre, no se hará responsable en caso de pérdidas.

**Art. 29.-** En caso de que los vehículos atenten contra un bien municipal, el vehículo será retenido hasta ponerlo a las órdenes de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales y se proceda con la reparación o reposición del bien.

**Art. 30.- Clientes recurrentes:** En el Terminal Terrestre existen clientes recurrentes; como los servidores de la Mancomunidad, Terminal Terrestre, Registro de la Propiedad y Arrendatarios del Terminal Terrestre que cuentan con contratos debidamente legalizados, que permanecen más de 8 horas dentro del Parqueadero del Terminal Terrestre, quienes deben adquirir TAGS, mismos que se los entregará de manera gratuita; sin embargo se activará con la recarga de USD 20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América) que tendrá la duración de 30 días, pudiendo realizar las recargas en boletería de manera mensual por el mismo valor.

**VIGENCIA.-** La Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Terminal Terrestre de Transporte Público de Pasajeros del Cantón Salcedo, entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 17 días del mes de febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALCEDO**



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I.  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2022 y Sesión ordinaria de fecha 17 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a los 18 días del mes de febrero del año 2022, las 10H30.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**.-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 18 días del mes de febrero del año 2022, las 12H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA**

**ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL CANTÓN SALCEDO**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

CERTIFICACIÓN: una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 18 de febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

Primera Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinanciado, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

### CONSIDERANDO

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone que *"...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

**QUE**, el Art. 240 de la CRE, establece que: *"...los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias, cantones, distritos metropolitanos y juntas parroquiales rurales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

**QUE**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón conforme lo establece el Art. 240 de la CRE; y, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD);

**QUE**, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"...los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..."*;

**QUE**, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**QUE**, el Art. 264 numeral 9 de la CRE, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas,

sin perjuicio de otras que determine la ley: "...Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

**QUE**, el COOTAD, en su Art. 55, literales b) e i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "...ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón..."; y, "elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

**QUE**, el COOTAD en el Art. 139 establece: "...la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial...";

**QUE**, el Art. 163 del COOTAD preceptúa "...que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros; y, como parte del Estado, participaran de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial..."

**QUE**, en el Art. 171, literal a) del antes citado cuerpo de ley, dispone que entre los tipos de recursos financieros, están "los ingresos propios de la gestión".

**QUE**, el Art. 172 ibídem, define que el gobierno autónomo descentralizado municipal es beneficiario de ingresos generados por la gestión propia.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas, los de venta de bienes y servicios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria.

**QUE**, el Art. 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente.

- b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley.

**QUE**, en el Art. 491, literal a) *ibídem*, establece, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o se crearen para la financiación municipal se considerará el impuesto sobre la propiedad urbana.

**QUE**, en el Art. 493 del COOTAD señala que *"...los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes..."*

**QUE**, en el Art. 494 del mismo cuerpo normativo, respecto de la Actualización del Catastro, se señala que *"...las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código..."*;

**QUE**, en el Art. 495 del COOTAD, se determina que *"...el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo; y, de haberlas, él de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios..."*

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad; y, para efectos tributarios, la municipalidad podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

**QUE**, el Art. 497 del cuerpo de ley antes citado, señala que, una vez realizadas las actualizaciones de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad, que sustentan el sistema tributario nacional.

**QUE**, en el Art. 501, del cuerpo de ley antes citado, se establece que son sujetos pasivos del impuesto los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

**QUE**, la normativa para la determinación del impuesto a los predios urbanos, serán valorados mediante la aplicación de los elementos de: valor del suelo, valor de las edificaciones si las hubiere, determinado por el método de reposición previstos en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, aseo de calles, luz eléctrica, alcantarillado, red vial local y otros servicios de naturaleza semejante; así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**QUE**, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario, artículos:

**“Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

*Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.*

**Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.** - Las disposiciones de éste Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

**Art. 5.- Principios tributarios.** - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

**Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.** - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

**Art. 10.- Actividad reglada e impugnabile.** - El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.

**Art. 11.- Vigencia de la ley.** - Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores

a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban **realizarse por períodos anuales**, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

**Art. 13.- Interpretación de la ley.** - Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

**Art. 14.- Normas supletorias.** - Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley."

**QUE**, el Art. 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

**QUE**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

**QUE**, en esta ordenanza se refleja lo previsto en el ACUERDO MINISTERIAL Nro. 017-20, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (en adelante MIDUVI), que contiene la "NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN", publicado el 12 de mayo del 2020; y el Acuerdo Nro. 032-21 "REFÓRMESE LA NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN, EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 017-20 DE 12 DE MAYO DE 2020" publicado el 16 de agosto del 2021, en todo lo que fuere pertinente a la realidad del Cantón Samborondón.

**QUE**, el COOTAD en el Art. 522, dispone que "...las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. La

*dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”;*

**QUE**, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el *"Plano de Valor de la Tierra de Predios Urbanos y Rurales"*; y, los cuadros que contienen los *"Rangos de Avalúos y Bandas Impositivas de los Impuestos Urbano y Rural"*, debidamente aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

**QUE**, el Art. 76 de la CRE, en el Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- 1) *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

**QUE**, el Art. 76 de la CRE, Numeral 7 literal i) y m) establecen que: literal i) *"...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*

m) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos..."*

**QUE**, el artículo 57, letra b) del COOTAD establece que en ejercicio de su facultad normativa, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**QUE**, en aplicación de las normas dispuestas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 790 del 5 de julio de 2016, que hace relación al capítulo Primero.

**QUE**, lo determinado en el Art. 89 ibidem, "Valoración catastral en suelos destinados a vivienda de interés social", se aplica en el presente documento para el caso de los predios municipales destinados a proyectos de vivienda de interés social.

**QUE**, lo dispuesto en el Capítulo IV, sobre CATASTRO NACIONAL INTEGRADO GEORREFERENCIADO, en su "Art. 100.- Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos; y, las instituciones que genera información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrara en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

*El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de habitar y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Así mismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y alimentará el Sistema Nacional de Información". En uso y atribuciones de las indicadas en el presente cuerpo legal.*

**Que, la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinanciado, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023, fue aprobada en las sesiones ordinarias 45/2021 y 46/2021 realizadas los días 30 de noviembre del 2021 y 03 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial, Año III - N° 1856 del Lunes 10 de enero de 2022.**

**Que**, mediante oficio GADMCS-DAYC-2021-1004A-AG, de fecha 16 de diciembre del 2021, suscrito por la Directora de Avalúos y Catastro, Arq. Marjorie Sánchez Centeno, en la cual se remite al señor Alcalde el proyecto de la PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINANCiado, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023, con la finalidad de aprobación por el Concejo Municipal.

**Que**, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 915-AJ-GADMCS-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021, emite su pronunciamiento legal manifestando: "Esta Asesoría considera procedente que el Concejo Municipal conozca y resuelva acoger favorablemente el proyecto de la PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINANCiado, LA

**DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023"**

**Que**, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la CRE literales a) y b); y, los Art. 57 y 185 del COOTAD, se

**Expide:**

**"PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023"**.

**Art. 1.-** Refórmese parcialmente el Art. 31 CUADRO DE VALOR DE LA TIERRA POR METRO CUADRADO EN SUELO URBANO, de los siguientes sub-sectores en cuanto al valor de la tierra por metro cuadrado

<b>SECTOR: CORREDOR AV. MIGUEL YUNEZ ZAGIA – PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDÓN</b>				
<b>ZONAS HOMOGÉNEAS</b>	<b>SECTOR DE VALORACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL SECTOR</b>	<b>NOMBRE DEL SUB-SECTOR</b>	<b>VALOR POR m2 (BIENIO 2022-2023)</b>
ZH40	86	Complejo de Bodegas	Complejo de Bodegas Centro de Operaciones ALMAX II – ALMAX III, futuros desarrollos	<b>\$ 150,00</b>
<p>NOTA: SE CONSIDERÓ PARA LAS DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS A LOS SUB-SECTORES GEOGRÁFICOS CON UNA O VARIAS CARACTERÍSTICAS SIMILARES, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANÁLISIS SE ESTUDIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LA VÍALIDAD,</li> <li>• TOPOGRAFÍA,</li> <li>• SERVICIOS PÚBLICOS,</li> <li>• EQUIPAMIENTOS,</li> <li>• USO ACTUAL DEL SUELO,</li> <li>• NORMAS DE USO DEL SUELO,</li> <li>• TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES,</li> <li>• ZONAS HOMOGÉNEAS DE TIERRA,</li> <li>• ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR DE SUELO ANTERIOR,</li> <li>• DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA (AAPP/AASS Y AALL); Y,</li> </ul> <p>OTRAS VARIABLES QUE PERMITIERON DIFERENCIAR ESTAS ÁREAS DE LAS ADYACENTES, OBTENIENDO COMO RESULTADO EL VALOR DE SUELO ARRIBA INDICADO.</p>				

<b>SECTOR: PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA</b>				
<b>ZONAS HOMOGÉNEAS</b>	<b>SECTOR DE VALORACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL SECTOR</b>	<b>NOMBRE DEL SUB-SECTOR</b>	<b>VALOR POR m2 (BIENIO 2022-2023)</b>

ZH9	11	Buijo	El Cortijo	<b>\$ 160</b>
ZH3	16	Batán	Lotes al Río Babahoyo – Lote "C3" - Lote "B5", Lote B5 (2-1), Lote B5 (2-2)	<b>\$ 208</b>

**Art. 2.-** Agréguese al Art. 51) REBAJA POR USO DE SUELO, lo siguiente "Las rebajas por uso de suelo agrícola se aplicarán a los predios que se encuentran dentro de los sectores Sabanilla, Barranca, Corredor Av. Miguel Yúnez Z. y San Francisco (sector ex hacienda Buijo).

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec). y; en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** Quedan con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023**; que no se contrapongan con la presente reforma parcial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los trece días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **49/2021** y **01/2022** realizadas los días **23 de diciembre del 2021** y **13 de enero del 2022**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, enero 13 del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

#### **SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, la **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, enero 18 del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

#### **ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional

[www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. Samborondón, enero 27 del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón, 27 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE  
DESARROLLO DEL GAD PROVINCIAL AL NUEVO PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2021-2025**

**JOSE DANIEL VILLAO VILLAO  
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que**, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

**Que**, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

**Que**, el Art. 280 de la misma Constitución, dice que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

**Que**, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo

territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

**Que** le corresponde al Consejo Provincial la aprobación del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos, según establece el artículo 47, literal d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que** el artículo 323 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial también son los instrumentos de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concentrada y articulada del territorio"*

**Que**, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: *"Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y*

vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)"

**Que**, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)"*

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Qué**, la Secretaría Nacional de Planificación a través del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A emitido el 19 de noviembre del 2021 expide "Las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025";

**Qué** el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en sesión ordinaria del 17 de enero de 2022, revisó y emitió Informe Favorable de la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena.

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación, establece que la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano

legislativo del gobierno autónomo, descentralizado para su aprobación y finalización del proceso; por lo que:

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL GAD PROVINCIAL AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la alineación de los objetivos estratégicos y metas de resultados del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santa Elena para el periodo 2019 - 2023, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, contenida en la MATRIZ DE ALINEACIÓN proporcionada por la Secretaría Nacional de Planificación y que es parte constitutiva de esta Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección de Planificación y las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena procedan a realizar los ajustes y adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Reportar al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Módulo de Cumplimiento de Metas, cuando la Secretaría Nacional de Planificación disponga el ingreso de la información.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza y al Acuerdo N0. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría Nacional de Planificación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL A LOS DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DANIEL  
VILLAO**

José Daniel Villao  
**PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL DAVID  
ROMO PEZANTES**

Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
**SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena**

Santa Elena, febrero 18, 2022.- Las 16h00

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL GAD PROVINCIAL AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y en segundo debate y definitivo en la Sesión Ordinaria del viernes dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL DAVID  
ROMO PEZANTES**

**Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
SECRETARIO GENERAL**

**Prefecto Provincial de Santa Elena**

Santa Elena, febrero 25, 2022.- Las 10h00

En virtud que la “**ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL GAD PROVINCIAL AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la Sesión Ordinaria del día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y en segundo debate y definitivo en la Sesión Ordinaria del viernes dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL GAD PROVINCIAL AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”. **CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DANIEL  
VILLAO**

**José Daniel Villao Villao  
PREFECTO PROVINCIAL**

**Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena**

Santa Elena, febrero 25, 2022.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL DAVID  
ROMO PEZANTES**

**Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE EP”**

La presente ordenanza crea la “EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “PRODUCE EP”, para el fomento y desarrollo de las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias, y la promoción del emprendimiento, la innovación y la tecnología, establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 42 del COOTAD, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación con una visión de desarrollo local, regional y nacional, así como el impulso de la comercialización en el contexto nacional e internacional, para garantizar el buen vivir.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 5, señala que Son deberes primordiales del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador refiere, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

**Que**, el artículo 263 de la Constitución establece que “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 7. Fomentar las actividades productivas provinciales”.

**Que**, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en su artículo 20 establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la creación de programas de desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, en todos los niveles de desarrollo productivo y comunitario”.

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 1 prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”.

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 5 numeral 2 establece que “La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de entre las competencias exclusivas, cuenta con la de: “Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”.

**Que**, el Objetivo 4 del “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021: Toda una vida”, señala la necesidad de “Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización”.

**Que**, es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada es uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos a favor de los intereses del Estado y de la ciudadanía.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es atribución del Concejo Provincial: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y, h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como "la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, provisto de sus competencias en materia de fomento de actividades productivas provinciales, y con la firme necesidad de generar estrategias de apoyo a la producción y comercialización de los emprendimientos locales, dentro de un marco de comercio justo que promueva, coordine y articule entre otros actores del sector público y privado, el desarrollo económico y social de los productores locales, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

**Que**, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena ha realizado el estudio de Prefactibilidad del Proyecto de Creación de la Empresa Pública de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Productivo, "SANTA ELENA PRODUCE", CUYA SIGLA ES "PRODUCE EP, en el que refiere que como resultado final de este análisis financiero se va a obtener el flujo de caja respectivo para el periodo del proyecto, el TIR y su correspondiente VAN, de cuya interpretación se concluye que el proyecto con un 28% de TIR y un VAN de \$ 1.499.918, es rentable para los intereses de la institución.

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros".

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA  
PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
PRODUCTIVO “SANTA ELENA PRODUCE”, CUYA SIGLA ES “PRODUCE  
EP”**

**TITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, OBJETO, DOMICILIO,  
PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo 1.- Constitución y denominación.-** Créase la “EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO “PRODUCE EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la presente Ordenanza que regula los servicios públicos que presta; las disposiciones de los Reglamentos Internos Generales y Específicos que se expidan y demás normativa jurídica aplicable.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas podrá establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocios.

**Artículo 2.- Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto fomentar las actividades productivas en la provincia de Santa Elena, especialmente las agropecuarias.

**Artículo 3.- Finalidad.-** Esta ordenanza tiene como finalidad, la generación de políticas, planes y proyectos, que aporten soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

**Artículo 4.- Ámbito.-** Sin perjuicio de lo señalado en la normativa legal ecuatoriana, las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables al fomento de las actividades productivas desarrolladas por la empresa pública “PRODUCE EP”, sus empresas subsidiarias, empresas filiales, sucursales, agencias y unidades de negocios establecidas en el territorio nacional o fuera del país.

**Artículo 5.- Domicilio y duración.-** La empresa tendrá su domicilio principal en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, pudiendo establecer sucursales, agencias o unidades de negocios, dentro o fuera del país.

Por su naturaleza, el tiempo de duración de esta empresa es indefinido.

**Artículo 6.- Principios.-** Para la aplicación de esta ordenanza, se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción.
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública; y,
7. Los demás que determinen los tratados y convenios internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

**Artículo 7.- Fines.-** Son fines de esta Ordenanza:

- a) El desarrollo de su objeto, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.
- b) El fomento del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes de la provincia de Santa Elena y del país, a la utilización racional de los recursos naturales renovables, y a la reactivación y desarrollo del aparato productivo.
- c) El fomento de la producción agropecuaria, acuícola y demás actividades productivas que puedan desarrollarse en la provincia de Santa Elena; a través de la generación de políticas, planes y proyectos de fomento productivo que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria.
- d) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, financiamiento, construcción y mantenimiento de proyectos en el ámbito del desarrollo de actividades productivas agropecuarias, acuícolas y demás que se puedan desarrollar en la provincia de Santa Elena; así como su distribución y comercialización a nivel local, nacional e internacional.

- e) La promoción del emprendimiento, la innovación y la tecnología para el desarrollo socioeconómico de la población de los cantones, con el objeto de alcanzar la realización del buen vivir.
- f) La capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa.
- g) El desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.
- h) El dotar de un marco legal que permita a la empresa pública realizar sus actividades, mediante la suscripción de actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; y,
- i) La realización del estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al cumplimiento de su objeto, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

## **TITULO II**

### **DEL PATRIMONIO, INGRESOS Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 8.- Patrimonio de la empresa.-** Constituye patrimonio de la empresa pública, los siguientes:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea al momento de su creación como en el futuro; y,
- b) Bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena le transfiere en su acto constitutivo.

**Artículo 9.- Ingresos de la empresa.-** En el ejercicio de sus actividades y prestación de servicios, constituyen ingresos de la empresa, los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena u otras instituciones públicas y privadas.
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales.
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena
- d) La reinversión de recursos propios; y,

e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc., de sus proyectos y bienes.

**Artículo 10.- Financiamiento de la empresa.-** La empresa pública sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos.

b) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

### TITULO III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

**Artículo 11.- Dirección y administración de la empresa pública.-** La empresa pública estará dirigida por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio es la máxima autoridad política, normativa y fiscalizadora encargada de establecer las estrategias, directrices y prioridades de la empresa.

**Artículo 12.- Órganos de dirección y administración.-** Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

La empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

### CAPITULO I

#### DEL DIRECTORIO

**Artículo 13.- Integración del directorio.-** El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

1. El Presidente o Presidenta del Directorio será el Prefecto o Prefecta Provincial de Santa Elena en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Si el Prefecto o Prefecta subrogante no ejerciere la Presidencia, lo hará el delegado permanente.

2. El Director o Directora de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.
3. El Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.
4. El Consejero o Consejera Provincial, designado por el Consejo Provincial
5. El Consejero o Consejera Provincial, designado por el Consejo Provincial.

La o el Gerente General de la empresa, actuará como secretario del directorio y podrá intervenir con voz informativa, pero sin voto, debiendo emitir su informe sobre el alcance e implicaciones de los asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública; previo a la decisión que sobre estos aspectos deba adoptar el Directorio. El secretario podrá designar de entre los servidores de la empresa pública, un prosecretario que lo apoye y colabore en la ejecución de sus deberes y obligaciones.

El Directorio generará espacios de participación mediante el uso de la silla vacía, garantizando una gestión inclusiva con todos los sectores productivos y la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, usuarias o usuarios, de conformidad con lo que dispone la ley.

**Artículo 14.- Duración del cargo.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo.

El miembro del directorio designado por el Prefecto o Prefecta, perderá su condición si cesa de las funciones para la cual fue nombrado.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SESIONES Y DECISIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 15.- Sesiones del Directorio.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias, cuando las convoque el Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición de tres de los integrantes del Directorio o del Gerente.

Las sesiones podrán realizarse de manera física o a través de medios electrónicos, plataformas existentes u otros que determine el reglamento, según lo disponga la o el Presidente del Directorio.

**Artículo 16.- Convocatorias y actas.-** El Directorio será convocado por el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria por disposición de este, agotando los siguientes supuestos:

1. La convocatoria a sesión deberá realizarse mediante comunicación escrita y/o correo electrónico personal o institucional.
2. En la convocatoria a sesión se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora en la que se llevará a efecto.
3. A la convocatoria se deberá adjuntar a efectos de análisis previo, la documentación o información relevante de los puntos a tratar.
4. Al finalizar la sesión, la o el Secretario procederá con la elaboración del acta de la misma y la suscribirá en conjunto con el Presidente del Directorio.
5. Los miembros que hubieren intervenido, y las resoluciones adoptadas serán suscritas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, para su cumplimiento inmediato.
6. El Secretario o Secretaria custodiará las actas y resoluciones, otorgará las certificaciones y dará fe de toda documentación producida por el Directorio.

**Artículo 17.- Quórum de instalación.-** Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente con la del Presidente o Presidenta.

**Artículo 18.- Votación.-** Para iniciar la votación se requerirá la presencia de todos los miembros asistentes del Directorio. Una vez dispuesta la misma, ningún miembro podrá abandonar la sesión.

La votación se realizará a favor o en contra de la propuesta de voto o su abstención con los motivos que justifiquen la misma; el voto de la o el Presidente tendrá el carácter de dirimente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes presentes en la sesión.

El voto por correo electrónico podrá consignarse únicamente cuando el Directorio hubiese sesionado a través de medios electrónicos y plataformas existentes referidas en el inciso segundo del artículo 14 de esta ordenanza.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 19.- Atribuciones.-** El Directorio de la empresa cumplirá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social Corporativa.
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio.
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.

14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública.
16. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
17. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarias para su cumplimiento a juicio del Directorio.
18. Solicitar al Consejo Provincial la autorización para constituir empresas de economía mixta o la participación en las que se encuentre constituidas legalmente; y
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento de aplicación, esta ordenanza provincial y en otras normas jurídicas aplicables.

**Artículo 20.- Atribuciones de la o el Presidente del Directorio.-** La o el Presidente del Directorio cumplirá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Directorio de la empresa pública.
2. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este estatuto y el reglamento interno de la empresa pública.
3. Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que la Secretaria o Secretario tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado.
4. Dirimir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Directorio.
5. Disponer a la o el Secretario la verificación del quórum en las sesiones.
7. Presentar a los miembros del Directorio una terna para la designación del Gerente General de la Empresa.
8. Suscribir los documentos oficiales del Directorio.

9. Aprobar las comisiones de servicio al exterior del Gerente General, para el cumplimiento de funciones oficiales de interés para la Empresa.

10. Supervisar permanentemente las actividades de la Gerencia General, siendo además obligación de ésta mantener informado sobre la marcha de la empresa, con la debida oportunidad; y,

11. Las demás que le conceda la Ley, reglamentos, y resoluciones adoptadas por el Directorio.

## TITULO IV

### DE LA O EL GERENTE GENERAL

**Artículo 21.- De la o el Gerente General.-** La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

**Artículo 22.- Designación de la o el Gerente General.-** La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de una terna presentada por la o el Presidente de la empresa, de fuera de su seno y cumplirá con los requisitos establecidos en esta ordenanza y la Ley.

**Artículo 23.- Requisitos para ocupar el cargo de Gerente General.-** Para ser Gerente General se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las demás señaladas en las leyes ecuatorianas; y,
- 4) Otros, que señale la normativa interna de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

**Artículo 24.- Duración en el cargo.-** La o el Gerente General durará cuatro años en sus funciones, y deberá dedicarse de forma exclusiva a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 25.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** La o el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. En caso de ausencia temporal designar al Gerente General Subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos y/o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

17. Actuar como secretario del Directorio; y,

18. Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

## **CAPITULO I**

### **DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE**

**Artículo 26.- La o el Gerente General Subrogante.-** Será designado por la o el Gerente General, quien lo reemplazará en caso de impedimento o ausencia temporal; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva el Directorio designará a la o el GERENTE GENERAL SUBROGANTE.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS**

**Artículo 27.- Gerentes de filiales y subsidiarias.-** El Directorio resolverá de ser el caso, la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, quien durará 4 años en sus funciones, debiendo cumplir los mismos requisitos para la designación del Gerente General de la Empresa Pública, y además ejercerá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión.
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
5. Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

**Artículo 28.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o

durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

**Artículo 29.- Alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general.-** El cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 233 de la Constitución de la República.

## TITULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA

**Artículo 30.- Órgano de administración del sistema del talento humano.-** La Administración del Talento Humano corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**Artículo 31.- Nombramiento, Contratación y optimización del talento humano.-** La designación y contratación de personal se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con discapacidad acreditado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

En las empresas públicas se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

El Ministerio del Trabajo, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones conforme a la normativa y principios previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

**Artículo 32.- Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de “**PRODUSE EP**”.

La prestación de servicios del talento humano de la empresa pública se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ordenanza, Ley

Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y el Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a) Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza.
- b) Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de la empresa pública: y,
- c) Trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- d) Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

**Artículo 33.- Modalidades de designación y contratación del talento humano.-** Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la empresa pública serán las dispuestas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 34.- Principios que orientan la administración del talento humano de la empresa pública.-** Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle la empresa pública estarán basados en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.
2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.
3. Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

4. Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios.

5. Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa pública y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano de las empresas públicas.

6. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,

7. Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 35.- Subrogación o Encargo.-** Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

**Artículo 36.- Competencia y Procedimiento.-** Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre la empresa pública “**PRODUSE EP**” y sus servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico General de Procesos.

Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Codificación del Código de Trabajo.

**Artículo 37.- Normas generales para la regulación de condiciones de trabajo con servidores de carrera y obreros.-** En la relación de trabajo entre los servidores de carrera de la Empresa Pública de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Productivo "SANTA ELENA PRODUCE", cuya sigla es "PRODUCE EP", se observarán las normas dispuestas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El gerente general, administrador, gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

**Artículo 38.- Prohibiciones.-** Además de las prohibiciones previstas en la Codificación del Código de Trabajo, que se aplicarán a los servidores de carrera y obreros de la empresa pública, se establecen las siguientes:

1. Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa pública, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de la misma.
2. Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.
3. Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos o la explotación de recursos naturales a cargo de la empresa pública, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa pública, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor de carrera u obrero, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.

5. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.

6. Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

7. Las demás establecidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y esta normativa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a la empresa pública, observando el derecho al debido proceso.

**Artículo 39.- Solución de controversias.-** Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre la empresa pública y sus servidores de carrera, trabajadores u obreros, serán resueltas por la autoridad del trabajo o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en este Título y en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 40.- Normas Supletorias.-** En todo lo no previsto expresamente en este Título y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone el Código de Trabajo en lo relativo a la contratación individual.

**Artículo 41.- No reparto de utilidades ni excedentes resultantes de la gestión empresarial.-** Las utilidades o cualquier otro excedente no serán objeto de reparto entre el talento humano que labore en la empresa pública.

## CAPÍTULO II

### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE PRODUSE EP

**Artículo 42.-** La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Direcciones; Departamentos, Agencias y Unidades de Negocio.

**Artículo 43.-** Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa, aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

**Artículo 44.-** La Empresa Pública dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

## TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN “PRODUCE EP”

### CAPITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 45.- Proceso de contratación en la empresa pública.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la empresa pública, estará sujeto al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:

**1. Plan estratégico y plan anual de contrataciones.-** La empresa pública deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas.

**2. Régimen común.-** Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la empresa pública, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. La empresa pública procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**3. Régimen especial.-** En los casos en que la empresa pública hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**4. Aportes de recursos económicos y/o excedentes en subsidiarias y filiales.-** La empresa pública tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

**5. Informes previos.-** Sólo las contrataciones de crédito o líneas de crédito previstas en el Artículo 13 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y la Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, requerirán informes previos del Comité de Deuda y Financiamiento, como órgano externo ajeno a la gestión de la empresa, siempre y cuando las deudas a contraerse conlleven la emisión de garantías soberanas o requieran avales o garantías colaterales del Estado. Ninguna otra contratación que realicen las empresas públicas, ni de régimen común ni de régimen especial, requerirán de informes previos favorables de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado o de otro órgano externo a la gestión de la empresa; no obstante lo cual, esta disposición no exime a las empresas públicas de su obligación de rendición de cuentas a la sociedad civil y del control posterior que pueden y deben ejercer las instancias con competencia para ello, de acuerdo a la Constitución de la República y la Ley.

**6. Garantías soberanas.-** La empresa pública, sus subsidiarias y filiales que tengan capacidad financiera de pago podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la Empresa, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público.

**7. Prohibiciones.-** Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes, Subgerentes, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y obreros de las empresas públicas, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública donde presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, a más de la respectiva descalificación de la oferta, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

**8. Desconcentración Empresarial.-** Las contrataciones de la empresa pública de ámbito nacional se realizará de manera desconcentrada, en consecuencia:

a) Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa pública.

Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la

agencia o la unidad de negocio de la empresa pública, cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio.

b) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.

c) Los Administradores de las agencias o unidades de negocio de las empresas públicas, siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la empresa, serán responsables de los actos y contratos; y en consecuencia asumirán las responsabilidades que de ello se derive.

**9. Compras Corporativas.-** Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa pública, el Gerente General podrá disponer que se realicen:

a) Procesos de contratación ejecutados por parte de las empresas públicas en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

b) Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de la empresa pública.

## TÍTULO VII

### DEL CONTROL Y AUDITORÍA

**Artículo 46.- Control y auditoría.-** Las actividades de la empresa pública, estarán sometidas al control y supervisión del Consejo Provincial de Santa Elena, y además estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y Ley Orgánica de Empresas Públicas.

2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

**Artículo 47.- De la o el Auditor Interno.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus

funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

**Artículo 48.- Servicios de auditoría externa.-** Por resolución del Directorio, la empresa pública deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

**Artículo 49.- De la auditoría externa.-** La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la Empresa. Será atribución y obligación de la auditoría externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditoría externa de acuerdo con la ley.

**Artículo 50.- Atribuciones y obligaciones de la auditoría externa.-** Son atribuciones y obligaciones de la auditoría externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación.
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Consejo Provincial y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el Orden del Día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente.
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada.
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa.
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo.
- h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo.
- i) Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

## TITULO VIII

### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Artículo 51.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, la **EMPRESA PÚBLICA “PRODUSE EP”** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa o bienes comercializados por la misma.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normativa aplicable.

**Artículo 52.- Reglamentación.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Artículo 53.- Título firme.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Artículo 54.- Auto de pago.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en las normas de procedimiento del Código Orgánico Administrativo o en la normativa aplicable. La o el jefe de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo funcionario.

**Artículo 55.- Citación por la prensa.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Artículo 56.- Prohibiciones.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido, garantizando previamente su derecho a la defensa. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normativa aplicable.

## TITULO IX

### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Artículo 57.- Facultad sancionadora.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa o comercialización de bienes, de conformidad con las facultades que le atribuye esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Sin perjuicio del procedimiento sancionador instaurado, respecto de las violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza, de encontrarse hechos presumibles de infracción penal, deberá poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para que se inicien las investigaciones correspondientes.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Artículo 58.- Juzgamiento de oficio o a petición de parte.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios o la comercialización de bienes de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y la o el Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Disposición General Segunda.-** Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia, en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**Disposición General Tercera.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**Disposición General Cuarta.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción recibirán la indemnización pertinente en el marco de la ley, cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**Disposición General Quinta.-** La EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO "SANTA ELENA PRODUCE", CUYA SIGLA ES "PRODUCE EP" impulsará el desarrollo

de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, autorizará la transferencia de los bienes que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo PRODUSE EP, en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Los derechos y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, relacionados con la prestación de los servicios de planificación y ejecución de proyectos agropecuarios, acuícolas y productivos de la provincia de Santa Elena, se transfieren a la empresa pública constituida en esta Ordenanza.

**Disposición Transitoria Tercera.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, relacionados con la prestación de los servicios de planificación y ejecución de proyectos agropecuarios, acuícola y productivos de la provincia de Santa Elena, se transfieren a la empresa pública constituida en virtud de esta Ordenanza.

**Disposición Transitoria Cuarta.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la empresa pública de Desarrollo Productivo PRODUSE EP, hasta que ésta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el directorio de la empresa y a la disponibilidad económica.

**Disposición Transitoria Quinta.-** Los servidores, trabajadores y obreros que en la actualidad pertenecen al área de desarrollo productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Empresa Pública PRODUSE EP, previa evaluación de desempeño de la Unidad de Recursos Humanos, que permitirá acreditar la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las actividades empresariales, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por sus obreros, trabajadores y servidores.

**Disposición Transitoria Sexta.-** Las obligaciones pendientes con proveedores, así como a favor de los empleados, trabajadores y obreros hasta la fecha de constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo serán

asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

**Disposición Transitoria Séptima.-** En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

**Disposición Transitoria Octava.-** A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo PRODUSE EP, tales como la integración del Directorio y la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, se deberá integrar el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente; el Prefecto Provincial designará un encargado de la Gerencia.

**Disposición Transitoria Novena.-** La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso y la prestación de los servicios objeto de su constitución.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición final primera.-** La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Santa Elena, prevalecerá sobre las otras ordenanzas y normas institucionales internas que se opongan a sus preceptos.

**Disposición final segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dado en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Santa Elena.

  
Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DANIEL  
VILLAO**  
Sr. José Daniel Villao

**PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

  
Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL DAVID  
ROMO PEZANTES**

Ab. Gabriel David Romo Pezantes

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena**

Santa Elena, febrero 18, 2022.- Las 16h00

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA (PRODUSE E.P.)**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y en segundo debate y definitivo en la Sesión Ordinaria del viernes dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL DAVID  
ROMO PEZANTES**

**Ab. Gabriel David Romo Pezantes**

**SECRETARIO GENERAL**

**Prefecto Provincial de Santa Elena**

Santa Elena, febrero 25, 2022.- Las 10h00

En virtud que la “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA (PRODUSE E.P.)**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la Sesión Ordinaria del día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y en segundo debate y definitivo en la Sesión Ordinaria del viernes dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA (PRODUSE E.P.)**”. **CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DANIEL  
VILLAO**

**José Daniel Villao Villao**

**PREFECTO PROVINCIAL**

**Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena**

Santa Elena, febrero 25, 2022.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL DAVID  
ROMO PEZANTES**

**Ab. Gabriel David Romo Pezantes**  
**SECRETARIO GENERAL**

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hemán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.